

200

Bogotá, junio 26 de 2023

DRN – RDE- 039

Doctor:

**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

Presidente de la República

Atn. **IVÁN VELÁZQUEZ GÓMEZ**

Ministro de Defensa Nacional

Atn. **IVÁN DANILO RUEDA RODRÍGUEZ**

Alto Comisionado para la Paz

Ciudad.

Excelentísimo señor Presidente:

Con el mayor respeto por la independencia y autonomía del Gobierno Nacional en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política y en el párrafo 8 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 2272 de 2022, donde se señala que *“La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación”*, me permito poner en su consideración las siguientes reflexiones, y consideradas solicitudes, relacionadas con la organización de unas elecciones rodeadas de plenas garantías.

Entendiendo que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento, contemplado en el artículo 22 de la Constitución Política, y que existe un marco jurídico encaminado a materializarla, entre el que se destaca la citada Ley 418 de 1997 que permite la posibilidad de decretar Ceses al Fuego Bilaterales y Temporales de Carácter Nacional entre el Gobierno Nacional y Grupos Armados Organizados al margen de la ley, y el Decreto 2655 del 31 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se crea la Instancia de Alto Nivel, para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, ordenada mediante Ley 2272 de 2022”*, es mi deber recomendar, como responsable de la dirección y organización de las elecciones y de la manera más respetuosa, que en el marco de los acercamientos y conversaciones vigentes y futuras con cualquier tipo de organización ilegal, de conformidad con las declaraciones del señor Ministro de Defensa Nacional del día 25 de junio, se incluya dentro de las reglas, compromisos y términos contenidos en los protocolos acordados del diálogo de ceses al fuego, negociaciones o sometimiento a la justicia, la obligación inquebrantable para los grupos al margen de la ley de no interferir en los comicios en curso.

En la actualidad se encuentran suspendidos los ceses al fuego con las Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC– Clan del Golfo (Decreto 380 del 19 de marzo de 2013) y,

parcialmente, en los departamentos del Meta, Caquetá, Guaviare y Putumayo, con el Estado Mayor Central FARC-EP (Decreto 0801 del 24 de mayo de 2023). Sin embargo, se encuentran vigentes el de las Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada –ACSN– (Decreto 2659 del 31 de diciembre de 2022) y con las FARC-EP, Segunda Marquetalia, CDF-EB, Coordinadora Guerrillera del Pacífico.SM (Decreto 2260 del 31 de diciembre de 2022); a los que se sumará el anunciado desde La Habana – Cuba el pasado 9 de junio, fruto del Acuerdo No. 10 del Segundo Acuerdo de Cuba, mediante el cual a partir del 3 de agosto se iniciará la implementación plena del cese al fuego con el Ejército de Liberación Nacional –ELN– (que había sido suspendido mediante Decreto 004 del 4 de enero de 2023)

Bajo este contexto, es que el requisito previo e indispensable para mantener un ambiente de seguridad y equidad electoral entre todos los actores políticos en contienda, es contar con el compromiso, verificable en la medida de las posibilidades, por parte de todas las organizaciones ilegales con las que se tienen diálogos de paz o de sometimiento a la justicia, de no promover, financiar o vetar candidaturas o partidos, amenazar, constreñir o coaccionar, entre otras acciones encaminadas a concretar injerencias indebidas en las diferentes actividades del calendario electoral.

El riesgo y materialización de esta ilícita interferencia en las elecciones por parte de estos grupos puede empezar a concretarse, con mayor intensidad, en la inscripción de cédulas o electores, en curso, y que contará con un periodo especial de inscripción en puestos de votación del 5 al 13 de julio de 2023; y a partir del cercano periodo de inscripción de candidaturas, que inicia el próximo 29 de junio y culmina el 29 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, fecha en la que inicia formalmente la campaña y propaganda electoral empleando el espacio público y en el que los candidatos en acción proselitista y funcionarios electorales pueden verse más expuestos o amenazados.

Las condiciones planteadas deberían ser una elemental muestra de voluntad de paz a cargo de los grupos al margen de la ley y un acto de lealtad con la mesa de diálogo y la vida civil a la cual pretenden reintegrarse. El incumplimiento de estos mínimos compromisos, amenazan el derecho a elegir y ser elegido de los ciudadanos, el interés general, las libertades públicas y la democracia colombiana en su conjunto.

Me despido no sin antes reiterarle mi permanente y decidido compromiso con la realización de unas elecciones libres, justas y transparentes; el apoyo a la labor de la Fuerza Pública y el trabajo coordinado y armónico con todas las instituciones para cumplir los fines del Estado.

Con sentimientos de la más alta consideración.



**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil